

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de agosto de 1999

relativa a la contribución financiera específica de la Comunidad a la erradicación de la fiebre catarral ovina en Bulgaria mediante una campaña de vacunación en las regiones infectadas

[notificada con el número C(1999) 2835]

(1999/606/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

- (1) Considerando que las regiones búlgaras de Burgas, Yambol y Haskovo han registrado brotes de fiebre catarral ovina; que se han adoptado medidas de protección mediante la Decisión 1999/542/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, sobre medidas de protección con respecto a las importaciones de determinados animales procedentes de Bulgaria debido a un brote de fiebre catarral ovina;
- (2) Considerando que la enfermedad no ha dejado de propagarse desde la aparición de los primeros brotes y que los datos epidemiológicos disponibles no permiten albergar esperanzas sobre el cese de su progresión;
- (3) Considerando que es necesario detener la progresión de la epizootia en esta zona de Europa Oriental puesto que constituye una amenaza para la Comunidad;
- (4) Considerando que la vacunación es el único medio al alcance para luchar contra la propagación de la epidemia; que este instrumento permite además limitar la mortalidad de los rebaños en la zona infectada;
- (5) Considerando que, por consiguiente, conviene brindar un apoyo a la lucha emprendida por Bulgaria a fin de erradicar la enfermedad, con arreglo al artículo 8 de la Decisión 90/424/CEE;

(6) Considerando que Bulgaria se ha dirigido a la Comunidad en busca de ayuda para la adquisición de 100 000 dosis de vacuna;

(7) Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Bulgaria podrá obtener una contribución financiera de la Comunidad para la adquisición de 100 000 dosis de vacuna contra la fiebre catarral ovina destinadas a una campaña de vacunación de urgencia en la provincias de Burgas, Yambol y Haskovo.

Artículo 2

La contribución financiera prevista en el artículo 1 se supeditará a que las autoridades búlgaras hayan aplicado o se comprometan a aplicar las siguientes medidas en las provincias mencionadas en el artículo 1:

- disposiciones reglamentarias a fin de hacer obligatoria la vacunación en el perímetro infectado y en la periferia del mismo. La amplitud de la zona de vacunación se determinará en función de los datos geográficos y ecológicos,
- elaboración de un registro de los propietarios de rebaños de animales pertenecientes a especies sensibles (bovina, ovina y caprina),
- marcado de los animales vacunados (especies ovinas) de una forma que facilite su ulterior identificación,
- lanzamiento de una campaña de información dirigida a los ganaderos y veterinarios.

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO L 168 de 2.7.1994, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 207 de 6.8.1999, p. 33.

*Artículo 3*

La contribución financiera de la Comunidad se fijará en el 100 % de los gastos efectuados en concepto de adquisición de vacunas y de su transporte hasta Bulgaria, con un límite máximo de 10 000 euros.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de agosto de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---